

RADICADO: 2017-00701-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: : Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 89 y 8 folios, con el informe que en la fecha se entabló comunicación telefónica con las abogadas ADRIANA RODRIGUEZ BUENO -Apoderada de la parte demandante- y MONICA MANTILLA –Apoderada de la parte demandada-, quienes manifestaron que cuentan con los medios para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams o cualquier otra que el despacho disponga. Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte actora como respuesta al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto de 30 de abril de 2020 notificado por estado No. 57 de 06 de julio del mismo año, este despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, fija como nueva fecha para realizar la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), con los parámetros dispuestos en el auto del 14 de noviembre de 2019

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante ACUERDOS PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de abril y 5 de junio de 2020, y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogadas, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, -conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede-por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma que permita que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd25c4be6c89d8ef3b8e39fa734c9bcc4509ba2ac051398abf119d785f780afa
Documento generado en 29/07/2020 06:44:41 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial
enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICADO: 2018-00398-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 120 folios. 29 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por la parte actora como respuesta al requerimiento realizado por este Despacho judicial mediante auto de 03 de julio de 2020, procede el despacho a continuar con el trámite del proceso y, en consecuencia, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2.- FÁCTICOS

LAZO ORIENTE S.A.S. inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS la obligación contenida en el pagaré visible a folio 2 del cuaderno principal, esto es, por la suma de \$59.836.220.00 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de agosto de 2017, hasta que se pague la totalidad de la misma.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo –pagaré - los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho por auto de 19 de julio de 2018, profirió mandamiento de pago a favor de LAZO ORIENTE S.A.S. y a cargo de GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS y ordenó el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-204423.

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la demandada, la cual se surtió personalmente a través de apoderada judicial el 28 de septiembre de 2018, quien pese a proponer excepciones y con ocasión a la solicitud de suspensión del trámite solicitado por ambas partes, desistió de las mismas mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2020, desistimiento que fue aceptado por este Despacho Judicial en proveído de 19 de febrero de 2020, mismo en el que se suspendió el proceso por 45 días, conforme a lo solicitado. (fl. 117)

3.- CONCLUSIVOS

Reanudada la actuación, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 468 del Código General

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial
enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 67 DE 30 DE JULIO DE 2020



del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución hipotecaria de menor cuantía promovida por LAZO ORIENTE S.A.S. en contra de GLORIA MARIA BALLEEN CARDENAS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 19 de julio de 2018.

SEGUNDO. - DECRETAR la venta en pública subasta del bien –inmueble - embargado dentro de la presente ejecución, identificado matrícula inmobiliaria No. 300-204423, para con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. - ORDENAR el AVALÚO del bien embargado.

CUARTO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c326e0b6050d4808967cee6e6a9c49a2102521b7a8613225b88295a773480e

Documento generado en 29/07/2020 06:46:27 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial
enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICADO: 2019-00208-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 107 y 9 folios. 29 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por la parte actora como respuesta al requerimiento realizado por este Despacho judicial mediante auto de 03 de julio de 2020, procede el despacho a continuar con el trámite del proceso y, en consecuencia, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

TIRSON ELIUD RICO MOLINA, a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a FREDDY ARDILA DUARTE la obligación contenida en acta de conciliación visible a folio 2-5 del cuaderno 1, esto es, la suma de \$2.700.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación (16 de noviembre de 2018) hasta que se pague la totalidad de la misma.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – acta de conciliación – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 16 de mayo de 2019 profirió mandamiento de pago a favor de TIRSON ELIUD RICO MOLINA y a cargo de FREDDY ARDILA DUARTE.

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del demandado FREDDY ARDILA DUARTE la cual se surtió de forma personal el 13 de junio de 2019, quien pese a proponer excepciones y con ocasión al acuerdo de pago aprobado en audiencia de 23 de octubre de 2019, desistió de las mismas; desistimiento que fue aceptado por este Despacho Judicial en dicha audiencia, en la que además se suspendió el proceso hasta el 10 de junio de 2020.

3.- CONCLUSIVOS

Reanudado el trámite, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la demandada.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial
enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 67 DE 30 DE JULIO DE 2020

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por TIRSON ELIUD RICO MOLINA en contra de FREDDY ARDILA DUARTE para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados por el ejecutado y con la advertencia que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO.- ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante a la Miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga KAREN YULIETH RIOS LÓPEZ identificada con C.C. No. 1.098.806.985, en la forma y términos del poder inicialmente conferido (fl. 6).

SEXTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8ea8da4a0f183845f8d6bec684f3b49374899bd2347f13e246ba0904a0e2f7

Documento generado en 29/07/2020 06:45:45 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICADO: 2019-00257-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 39 folios. 29 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En aras de continuar con el trámite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 8o del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a los operadores telefónicos de los números 3115253590 y 6324551, para que informen, si las líneas son de propiedad del demandado JULIO ROBERTO FONSECA CELY y en caso positivo suministren los datos de contacto que reporten las bases de datos de la entidad.

Asimismo, se ordena OFICIAR a la entidad promotora de salud –NUEVA E.P.S.- y a las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA y BANCO DE BOGOTA para que se sirva informar los datos de contacto suministrados por el demandado JULIO ROBERTO FONSECA CELY y que figuren en las bases de datos de la entidad.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f627c767a4c05c7555c07ff756d280e6f9731bd9a45efa4472bdbbd5ce51042
Documento generado en 29/07/2020 07:50:16 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial
enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



RAD.- 2019-00279-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 59 y 53 folios, para proveer. Bucaramanga, 29 de Julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al memorial que antecede [suscrito de manera conjunta por los apoderados de las partes], se solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, petición que este despacho resolverá favorablemente, por reunir las exigencias del art. 314 del C.G.P.

Asimismo, habrá de aceptarse el desistimiento de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la ejecutada, conforme a lo consignado en el escrito en estudio.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el artículo 314 del C. G. del P. en concordancia con lo señalado en el artículo 316 ibídem, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda instaurada por RAFAEL LIZCANO DURAN, en contra de MARIA CELINA URQUIJO PEÑARANDA.

SEGUNDO. - ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la ejecutada, respecto de las excepciones de mérito propuestas en su oportunidad.

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la pasiva. En caso de existir embargo del remanente, DEJAR a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO. - ARCHIVAR el expediente,

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9726db307eedaa69e459f48ee230a1b0579fe48283a2e87f1b02bef665a87c

Documento generado en 29/07/2020 07:58:53 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD.- 2019-00376-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 83 y 66 folios, para proveer. Bucaramanga, 29 de Julio de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y en aras de garantizar la materialización de la medida cautelar decretada en el proveído del 25 de Julio de 2019, este despacho **ORDENA EXPEDIR** un nuevo Despacho comisorio dirigido al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER- REPARTO para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-420943, ubicado en la calle 36 No. 21-27 Barrio Cañaveral Edificio la Torre Spinosa — Propiedad Horizontal Apartamento 1101 del municipio de Floridablanca - Santander, de propiedad de la demandada ADRIANA ALEXANDRA POSADA MOGOLLON, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.994.813, conforme a los parámetros dispuestos en el numeral segundo del auto proferido el 21 de octubre de 2019.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4dddb6bbcacfd567962840794a98347c42b6a88732c98cda183a301b83b1e69
Documento generado en 29/07/2020 06:51:05 a.m.

RAD.- 2019-00376-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 83 y 66 folios, para proveer. Bucaramanga, 29 de Julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del proveído de fecha 16 de marzo de 2020 [notificado en la anotación en estados No. 055 del 2 de Julio de la presente anualidad], este despacho **rechaza de plano** dicha impugnación, toda vez que, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 318 del C. G. del P. el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, y en el caso objeto de estudio, el auto recurrido decidió una reposición y no contiene puntos no decididos en el anterior.

Ahora bien. Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al despacho a efectos de resolver la reforma de la demanda presentada por la parte actora y, por consiguiente, dar el trámite respectivo a los recursos de reposición interpuestos contra la orden de pago de fecha 25 de Julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685bec4cb2c4bead8596b8e783b1b536e441a81c8b79ff478d678981cfe71bba

Documento generado en 29/07/2020 06:50:13 a.m.

RAD.- 2019-00555-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 25 y 12 folios, para proveer. Bucaramanga, 29 de Julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Se le reconoce personería al doctor JOSE YEPE SANABRIA RUIZ, quien es portador de la tarjeta profesional número 94.200 del C. S. de la J., como apoderado del demandado JAIRO MORALES MURILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispone el artículo 75 del C. G. del P.

Ahora. En atención a la excepción de fondo que antecede, téngase dicho escrito en la Secretaría hasta tanto se notifique la totalidad de la parte ejecutada y de esta forma, continuar con el trámite propio de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6605edcbf9b61b4d3a63fafc291d68fa6dce6e35a8633112af5598b696fe8c2
Documento generado en 29/07/2020 06:51:53 a.m.

RADICADO: 2019-00621-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 84 folios. 29 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado la señora Astrid Carolina García García eleva solicitud de “amnistía en el impuesto departamental del vehículo con placas BVI 996”. Revisado el expediente, si bien existe medida cautelar decretada sobre el mencionado automotor, la peticionaria no obra como parte dentro del proceso y, según documental aportada al plenario, tampoco es propietaria del mismo. Así las cosas, el Juzgado no da trámite a la solicitud elevada por la señora García García, advirtiendo, además, que la obligación que aquí se ejecuta está contenida en un título valor –pagaré- y no surge con ocasión al no pago del impuesto del citado vehículo como se afirma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008c21b3a4b185519d12027a883291a097696248f1ee8d6d9f5857bc85ca7cce

Documento generado en 29/07/2020 06:47:09 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial
enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 67 DE 30 DE JULIO DE 2020

RAD.- 2020-00040-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 28 y 16 folios, para proveer. Bucaramanga, 29 de Julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En primer lugar, se le reconoce personería a la doctora MARTIZA JULIANA CHAPARRO BALLESTEROS, quien es portadora de la tarjeta profesional número 96.574 del C. S. de la J., como apoderada del demandado RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispone el artículo 75 del C. G. del P.

Ahora. En segundo lugar, por Secretaría córrase el respectivo traslado del recurso de reposición que antecede, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 110 ibídem,

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea401d38fffe0bbec9fc279bc248e2f36b8b47dd757d788f61a95040322578f

Documento generado en 29/07/2020 06:52:34 a.m.